

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIII

Núm. 87 Zacatecas, Zac., miércoles 30 de octubre de 2013

SUPLEMENTO

7 AL No. 87 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL 2013

DECRETO No. 3

**Inscríbese con Letras Doradas en el Muro de Honor
de la Sala de Sesiones de esta Legislatura el
Nombre de "Ejercito Mexicano"**

DECRETO No. 702

**Se Reforman y Adicionan Diversos Artículos de la Ley
de Fiscalización Superior del Estado.**



DIRECTORIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

Lic. Miguel Alonso Reyes
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Lic. Le Roy Barragán Campa
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Andrés Arce Pantoja
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y disco con formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: andres.arce@sazacatecas.gob.mx

DECRETO N.º 3

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN COMISIÓNS DEL PUEBLO, DECRETA

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se ha nombrado a don Miguel Alejandro Alonso Reyes, para el cargo de Gobernador del Estado de Zacatecas, en sustitución de don Miguel Alemán Valdés, por haber falleado el día 15 de mayo de 1952.

En fe de lo cual, se expide el presente decreto, para que sirva de testimonio a los interesados.

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se ha nombrado a don Miguel Alejandro Alonso Reyes, para el cargo de Gobernador del Estado de Zacatecas, en sustitución de don Miguel Alemán Valdés, por haber falleado el día 15 de mayo de 1952.

En fe de lo cual, se expide el presente decreto, para que sirva de testimonio a los interesados.

En fe de lo cual, se expide el presente decreto, para que sirva de testimonio a los interesados.

En fe de lo cual, se expide el presente decreto, para que sirva de testimonio a los interesados.

DECRETO # 3**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al día 17 de septiembre del año 2013, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confiere la fracción VII del artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentan las Diputadas Ma. Elena Nava Martínez y María Guadalupe Medina Padilla y los Diputados Rafael Gutiérrez Martínez, Iván de Santiago Beltrán, Alfredo Femat Bañuelos, Cuauhtémoc Calderón Galván y César Augusto Deras Almodova, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0005, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión, para su estudio y dictamen.

RESULTANDO SEGUNDO.- Los proponentes justificaron su Iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero.- México es un país de instituciones surgidas de las gestas heroicas de mujeres y hombres cuyas acciones marcaron el rumbo de la vida nacional y con su vida, un sello indeleble que nos recuerda nuestro pasado glorioso, nos otorga fortaleza en la construcción del presente y nos proyecta hacia un futuro promisorio de unidad, prosperidad y desarrollo pleno.

Son las instituciones de la república, las que garantizan la prevalencia del estado de derecho, en la libertad e igualdad, en la equidad y en la justicia, para enfrentar los desafíos de una sociedad compleja, de alta movilidad social, participativa y exigente de nuevos paradigmas sociales. Las instituciones se elevan por encima de caudillajes y de liderazgos porque son el camino que una sociedad traza para que los anhelos como comunidad, se traduzca en mejores niveles de bienestar social.

Las instituciones se prestigian por sus objetivos y metas sociales, se fortalecen por la nobleza de su trabajo y se enriquecen con la participación de los ciudadanos; por tanto no son una ficción legal sino que tienen perfil, sentido y proyección histórica, porque por encima de quienes circunstancialmente las representan, perviven porque de igual manera pervive el anhelo de la sociedad de superar sus limitaciones, colmar sus insuficiencias y entregar a la población certeza en el rumbo y confianza de que los caminos son los correctos y las decisiones las adecuadas.

El respeto a las instituciones es fundamental en una sociedad que aspira a la convivencia y al reconocimiento de que los derechos humanos son inmanentes a la naturaleza del hombre y que la vida en comunidad implica reciprocidad en el reconocimiento de derechos de unos y de otros. No es la fuerza física ni la ostentación de las armas lo que genera confianza y seguridad, es por el

DECRETO # 702**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión de la Comisión Permanente correspondiente al día 20 de agosto de 2013, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 96 de su Reglamento General, presentaron las Diputadas y Diputados Georgina Ramírez Rivera, Ramiro Rosales Acevedo, José Alfredo Barajas Romo, Ana María Romo Fonseca, José Juan Mendoza Maldonado y Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre.

Por acuerdo de la Presidencia de la Comisión Permanente, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Vigilancia, a través del memorándum marcado con el número 1631, para su estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO SEGUNDO.- Los proponentes justificaron su Iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una sociedad cambiante siempre estará en la búsqueda de un nuevo orden constitucional, en el que se potencien sus derechos individuales y colectivos. Ese es el reto, nuestro horizonte a seguir como sociedad, construir una plataforma jurídica que tenga un solo propósito: un cambio de actitud en el que los servidores públicos acentúen su identificación con el manejo pulcro de los recursos del Estado.

Este es el motivo que debe guiarnos como sociedad, porque en la medida que logremos poner al escrutinio social los actos propios del mandato público, estaremos permitiendo que florezca un cambio tangible en el manejo de los caudales públicos.

De nadie es ajeno los altos niveles de corrupción que trascienden a todos los ámbitos de gobierno. Sin duda, la corrupción se ha traducido en una rémora que carcome a una porción considerable de instituciones públicas y que desafortunadamente se ha situado como un dique que no permite la buena marcha de la gestión pública.

Para el jurista Alfonso Rangel Guerra, el camino hacia la implementación de una eficaz política pública en materia de transparencia y cuenta pública, no ha sido fácil, ya que fue en el año de 2002 con la aprobación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando comienza este largo recorrido.

También es un asunto neurálgico para el Doctor José Sosa, quien en su obra “Transparencia y Rendición de Cuentas: Un Ensayo Introductorio, Planteamiento de la cuestión: Transparencia y Rendición de Cuentas, ¿Para qué?”, advierte que “la transparencia y la rendición de cuentas han adquirido en poco tiempo una presencia fundamental en todo lo que tiene que ver con el entramado jurídico que norma las relaciones entre las autoridades públicas y el resto de los componentes del Estado contemporáneo”. Así las cosas, nos encontramos ante un panorama prometedor en el que la única que será beneficiada será la sociedad misma.

Una reforma trascendental en materia de contabilidad gubernamental, lo constituye sin duda la publicada en el Diario Oficial de la Federación de mayo de 2008, en la que se facultó al Honorable Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental, que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial a fin de garantizar la armonización a nivel nacional.

Dicha modificación a la Carta Fundamental de la Nación sirvió de base para que en el mes de diciembre de esa misma anualidad, se expidiera la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamiento de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación; los estados y el Distrito Federal, los ayuntamientos; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y los órganos autónomos federales y estatales.

Cabe resaltar, que en los Dictámenes emitidos por las Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados y legisladora, se da realce sobre la importancia de edificar un marco legal, desde la propia Constitución Federal, relativo a la contabilidad gubernamental y en los mismos se reseña que "...se da cuenta de la necesidad de establecer principios que adecuen las actividades de gobierno a los requerimientos que la población demanda, entre las cuales la eficiencia, la eficacia, la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos se constituyen como pilares fundamentales".

Asimismo, en los Dictámenes de alusión, se menciona con suma precisión que "...la realidad de México exige que su gobierno se concentre en utilizar los recursos públicos de manera tal que logre los objetivos esperados por la población, gastando de manera más eficiente los recursos... las entidades federativas y los municipios deben participar en esta responsabilidad". De esa forma, queda de manifiesto que todas aquellas reformas en materia de contabilidad gubernamental, deben ser atendidas con especial atención.

Todo lo anterior nos lleva a concluir que la armonización contable es una herramienta indispensable para arribar a un manejo pulcro de los recursos públicos y por ello, la transparencia y el fortalecimiento de la fiscalización resultan una obligación infranqueable que en un escenario como el actual, forman parte de un logro de la sociedad zacatecana.

Como lo expresamos a lo largo de la aprobación de la reforma constitucional local en materia de armonización contable, ahora una realidad, el Estado de Zacatecas como prioridad compartida, debe cumplir con la armonización contable en sus instituciones estatales y municipales, mediante las reformas al marco legal secundario en la materia, para instaurar en la Entidad el marco técnico del registro y procesamiento de la información contable que decida el Consejo Nacional de Armonización Contable, con el propósito de: facilitar y agilizar la toma de decisiones con información veraz, oportuna y confiable, tendientes a optimizar el manejo de los recursos; permitir la adopción de políticas para el manejo eficiente del gasto, orientado al cumplimiento de los fines y objetivos del gasto público; registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo; y atender requerimientos de información de los usuarios en general sobre las finanzas públicas y permitir una efectiva transparencia en la rendición de cuentas.

En ese tenor proponemos la presente reforma a la Ley de Fiscalización Superior del Estado, a fin de armonizar la contabilidad gubernamental, que coadyuve al buen uso y manejo de recursos públicos con información consolidada que propicie un mejor diseño de planes, programas y estrategias, que ayude en la toma de decisiones y sobre todo favorezca el escrutinio público al que estamos sujetos los servidores públicos.

Los beneficios de la armonización contable, tomando en cuenta los resultados obtenidos en la información sobre el desempeño, también impactará a que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos sean utilizados de manera más eficiente."

CONSIDERANDO ÚNICO.- El Pleno de esta Asamblea Popular es coincidente con los promoventes, respecto a que efectivamente una sociedad cambiante siempre estará en la búsqueda de potenciar los derechos individuales y colectivos de la sociedad. También en que es ineludible construir una plataforma jurídica que coadyuve a un manejo más pulcro de los recursos públicos.

Advierten que la transparencia y la rendición de cuentas han adquirido en poco tiempo una presencia fundamental en nuestro entramado jurídico y que muestra de lo anterior, es la reforma en materia de contabilidad gubernamental publicada en el año de 2008, mediante la cual se le otorgaron facultades al Honorable Congreso de la Unión para emitir leyes en esta materia, las cuales tienen como finalidad garantizar la armonización contable a nivel nacional a través de la participación de los entes de los tres ámbitos de gobierno.

También concordamos con los promoventes, en el sentido de que la armonización contable constituye una herramienta indispensable para lograr un manejo transparente de los caudales públicos y por tal motivo, es imprescindible ejercer esta obligación.

En esta Asamblea Popular somos concordantes en que con la aprobación de esta reforma, se cumple con la armonización contable como una realidad, toda vez que como una obligación compartida, las instituciones estatales y municipales tendrán a su cargo el registro y procesamiento de la información contable, todo lo anterior dentro de los linderos jurídicos enmarcados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de los lineamientos que al efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por último, concordamos con los argumentos, porque resulta de especial relevancia, en virtud de que el buen uso y manejo de los recursos públicos, a su vez permitirá un mejor diseño de planes, programas y estrategias que podrán servir para una mejor toma de decisiones.

La Comisión encargada de elaborar el Dictamen estimó oportuno ampliar el análisis, para lo cual procedió al tenor siguiente.

Para el especialista en Derecho Presupuestario, Jorge Ortega González, el análisis presupuestario constitucional debe partir del estudio de los tres momentos de la actividad financiera del Estado:

- a) El de la obtención de los recursos,
- b) El de la administración o manejo de éstos, y
- c) El de la aplicación de los recursos económicos.

Consuno con lo anterior, dicho especialista afirma que por esa razón es necesario verificar la aplicación de los recursos con el objeto de comprobar si el gasto realizado por las dependencias y entidades se ha ajustado a los montos y criterios señalados en el presupuesto de egresos y lo más importante, si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas de gobierno. En resumidas cuentas, si el ejercicio del gasto se ha dado bajo parámetros de calidad.

En el mismo sentido, Jacinto Faya Viesca en su obra denominada "Finanzas Públicas", propone "estructurar nuevas formas de control distintas a las que rigen el de la legalidad, aunque conservando siempre ésta como elemento primordial de todas. Dentro de estas estructuraciones sería muy conveniente que, además de la comprobación de legitimidad y regularidad de la actuación financiera de la Administración, se adicionara la de su oportunidad, para asegurar la conveniencia administrativa del acto" y sobre el particular cita a Fernández Victorio y Camps, mismos que refieren que el control financiero debe abarcar: a) La revisión de cuentas, la forma debida en la presentación y justificantes, la exactitud numérica, la veracidad e integridad de los datos contables y b) El resultado de la gestión con la exactitud, la corrección y la rentabilidad de las operaciones que resultan registradas en los libros y, en su caso, las omisiones comprobadas o advertidas.

El propósito de reformar la Ley de Fiscalización Superior del Estado, no es un asunto menor, ya que le estamos otorgando herramientas a la Auditoría Superior del Estado, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, verifique el ejercicio del gasto con una mayor minuciosidad, ya que las normas sobre armonización contable permitirán cumplir este objetivo.

Ahora bien, por señalar sólo algunas de las bondades de la reforma, se menciona que, por ejemplo, las cuentas públicas, ya sea estatal o municipal, estarán constituidas por la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los acuerdos y lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

El papel preponderante del Municipio ha propiciado que a nivel nacional y obviamente estatal, ante el exponencial aumento de la población, pulule la creación de organismos intermunicipales. Ante ello, en la reforma se plantea que dichos organismos tendrán la obligación de presentar la información relativa a su gestión financiera en forma consolidada en la Cuenta Pública Municipal y aquellos que no la consoliden con el Municipio correspondiente, deberán presentar ante esta Soberanía un informe anual de su gestión financiera.

Sin duda que en cualquier Estado democrático la importancia de contar con un organismo de fiscalización con la suficiente fortaleza, es requisito básico. Bajo esa perspectiva, en esta reforma se otorgan facultades a la Auditoría Superior para verificar que en las páginas de internet de Gobierno del Estado, se pueda acceder a la información financiera y atento a lo anterior, revisar el contenido y autenticidad de la información.

Una de las principales características que representa un avance significativo en materia de armonización contable, es el relativo a la flexibilización en la emisión de las normas en materia de contabilidad gubernamental, ya que a decir verdad, fue un acierto concederle atribuciones al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) para emitir acuerdos sobre determinados temas. Al efecto, se le confieren potestades a la Entidad de Fiscalización para que verifique que los entes fiscalizados adopten e implementen con carácter obligatorio los acuerdos y lineamientos emitidos por el citado Consejo y, cuando corresponda, aplique las sanciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se estimó pertinente dar unicidad a diversas fracciones del articulado a fin de armonizar las facultades de verificación en materia de transparencia, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y prescindir de algunas obligaciones para los entes fiscalizables, en virtud de que el citado ordenamiento los señala de manera pormenorizada, optando además por incluir conceptos generales como el de Cuenta Pública, la que deberá contener los requisitos previstos en dicha Ley General y en los acuerdos y lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, se precisó la facultad de la Auditoría Superior para la práctica de auditorías a renglón específico, salvaguardando el principio de legalidad y de certeza jurídica.

Por lo que se concluye que la reforma a la Ley de Fiscalización Superior del Estado, representa un revelador avance, virtud a que el fortalecimiento de la contabilidad gubernamental y la consecuente fiscalización, permitirá un ejercicio transparente de los caudales públicos y evidentemente, eficientar el funcionamiento de todos los entes públicos, porque no cabe duda que se eficientiza su función; motivo por el cual el Pleno de esta Asamblea Soberana aprueba el presente instrumento legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además de lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones X, XIII, XIV y XXI y se adicionan las fracciones XXIII, XXIV y XXV al artículo 2; se reforma el artículo 6; se reforma el primer y segundo párrafos y se adicionan un tercero y cuarto párrafos al artículo 7; se adicionan un cuarto y quinto párrafos al artículo 8; se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos, se reforman y se recorren los dos siguientes en su orden y se adicionan un octavo y noveno párrafos recorriéndose el último en su orden al artículo 9; se reforma la fracción II del artículo 12; se reforma la fracción II, se reforman y adicionan las fracciones VI y VII del artículo 15; se reforman las fracciones I, VI, XXI, XXII, XXV y se adicionan las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV, recorriéndose la última en su orden al artículo 17; se adiciona un párrafo tercero al artículo 21; se reforman los incisos c) y e) del artículo 32; se adiciona un párrafo segundo al artículo 35; se reforma el proemio del artículo 36 y se reforma la fracción II del artículo 37, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2.-

I. a IX.

X. Cuenta Pública: **Para los efectos de esta Ley, la Cuenta Pública estará constituida por la información establecida en las disposiciones de la Ley**

General de Contabilidad Gubernamental en el Título Cuarto correspondiente a Información Financiera Gubernamental y Cuenta Pública, y deberá estar acorde con los acuerdos y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);

XI. a XII.

XIII. **Fiscalización Superior:** Facultad a cargo de la Legislatura, ejercida por la Auditoría Superior del Estado, para la revisión de la respectiva Cuenta Pública, incluyendo el Informe de Avance de Gestión Financiera y la **práctica de Revisiones a Renglón Específico;**

XIV. **Programas:** Los contenidos en los Planes de Desarrollo, en los programas operativos anuales y en los presupuestos aprobados a los que se sujeta la Gestión o actividad de los Poderes del Estado, municipios y de los entes públicos estatales y municipales, **así como los obtenidos posteriormente a la formulación de los programas de desarrollo y presupuestos aprobados;**

XV. a XX.

XXI. **Auditoría sobre el desempeño:** Evaluación de una actividad institucional, proyecto o actividad en términos de la eficacia, como se cumplieron los objetivos y metas propuestos; la eficiencia con que se realizó la gestión gubernamental o los procesos para lograrlos; la economía con que se aplicaron los recursos aprobados para el efecto; la calidad de los bienes o servicios ofrecidos; comprobar el impacto o beneficio de las políticas públicas y valorar el grado de satisfacción de la sociedad;

XXII. ...

XXIII. Informe de avances Físico-Financiero: Conjunto de documentos que se utilizan para conocer la situación financiera y el estado que guardan físicamente las obras públicas realizadas por las entidades fiscalizadas en una fecha o periodo determinado, y que será integrado por las entidades fiscalizadas de acuerdo con la normatividad aplicable;

XXIV. Expediente Unitario de Obra: Conjunto de documentación que se formulará y generará durante las diferentes etapas de la ejecución de la obra pública y será integrado por las entidades fiscalizadas de acuerdo con la normatividad aplicable; y

XXV. Revisiones a Renglón Específico: Las revisiones especiales que realice la Auditoría Superior del Estado en ejercicio de las facultades de revisión y fiscalización, sobre asuntos concretos o periodos específicos, las cuales se realizarán a solicitud expresa de la Comisión o derivado de quejas o denuncias recibidas, y distintas a la revisión de la Cuenta Pública y de la Gestión Financiera.

Artículo 6.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas,

la legislación fiscal de la Entidad, la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la legislación fiscal Federal, las disposiciones en materia de obra pública en el ámbito estatal y federal, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas y las disposiciones del derecho común, sustantivo y procesal.

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, las Cuentas Públicas estarán constituidas por la información establecida en las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Título correspondiente a Información Financiera Gubernamental y Cuenta Pública, y deberá estar acorde con los acuerdos y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Los Municipios, sus Organismos Autónomos y los Entes Públicos Municipales e Intermunicipales, deberán remitir a la Auditoría Superior del Estado, toda la documentación comprobatoria y justificativa de la Cuenta Pública, de manera simultánea al Informe de la Gestión Financiera.

Los Poderes del Estado, sus Organismos Autónomos y los Entes Públicos del Estado, presentarán la documentación comprobatoria y justificativa que les sea requerida de manera posterior o simultánea al Informe de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluida la revisión dicha documentación será puesta a disposición de las entidades fiscalizadas correspondientes para su devolución, con excepción de aquella que sustente acciones a promover derivadas de la fiscalización.

Artículo 8.- ...

La información presupuestaria deberá contemplar módulos correspondientes a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y los planes operativos anuales, así como un apartado de indicadores programáticos.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, los Poderes del Estado y los entes públicos harán llegar con la debida anticipación al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría del Ramo, la información que corresponda, o que se les solicite.

Artículo 9.- ...

La Cuenta Pública de los Municipios deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, estar acorde con los acuerdos y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Los organismos municipales estarán obligados a presentar la información relativa a su gestión financiera en forma consolidada en la Cuenta Pública Municipal. En el caso de los organismos intermunicipales consolidarán la información relativa a su gestión financiera en los términos que les señalen las disposiciones legales vigentes.

Los organismos intermunicipales que no consoliden con un Municipio su Cuenta Pública, presentarán a la Legislatura, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 15 de febrero un informe anual de su gestión financiera correspondiente al año anterior, este informe deberá cumplir con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y estar acorde a los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable que le sean aplicables. La Auditoría Superior del Estado podrá fiscalizar a los organismos intermunicipales, esta revisión será independiente de la que se realice a la Cuenta Pública del o de los Municipios que lo conforman, aplicando el mismo procedimiento y plazos establecidos para la fiscalización de las cuentas públicas de los Municipios.

Los Municipios y los entes públicos municipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre.

Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.

Para el caso de obra pública tratándose de administración directa, los informes mensuales deberán adicionalmente acompañarse con los auxiliares por obra que contendrán el registro de los gastos en materiales, mano de obra e indirectos, relación de entradas y salidas de materiales, así como de las existencias del almacén y fábrica de materiales, en su caso; relación de deuda de proveedores y contratistas, conciliación entre la Tesorería Municipal y la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Asimismo durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las

modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito.

Artículo 12.- ...

I. ...

II. **El avance del cumplimiento de los programas de inversión física autorizados y acciones sociales, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, y en su caso, los convenios suscritos, y**

III. ...

Artículo 15.- ...

I. ...

II. **Si aparecen discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos;**

III. a V.

VI. **Si en la gestión financiera se cumple con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con las demás leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de:**

a) **Presupuestación,**

- b) **Recaudación de ingresos,**
- c) **Aplicación de los recursos obtenidos o recibidos,**
- d) **Comprobación del ejercicio del gasto, lo que incluye verificar que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios,**
- e) **Sistemas de registro y contabilidad gubernamental,**
- f) **Verificar que exista una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidio y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales, así como que no se incorporen recursos locales ni aportaciones adicionales de los entes fiscalizados o de los beneficiarios de las obras y acciones;**
- g) **Contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, y**
- h) **Almacenes y demás activos y recursos materiales;**

VII. Si se han causado daños o perjuicios o ambos, en contra del Estado y Municipios en su Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos del estado o municipales en:

- a) **La presupuestación, captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales,**
- b) **Los subsidios, transferencias y donativos, y**
- c) **Los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, concesiones u operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas celebren o realicen, concernientes con el ejercicio del gasto público;**

VIII. a IX.

Artículo 17.- ...

- I. Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, verificando que ambos sean presentados, en los términos de esta Ley y de conformidad con los postulados básicos y la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

II. a V.

VI. Verificar que las operaciones que realicen los Poderes del Estado, los Municipios y los entes públicos sean acordes con las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos del Estado y Municipios, y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas de la legislación fiscal **estatal y federal**, la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, la **legislación en materia de Deuda Pública**; de Administración y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Municipio, **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas** y demás disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;

VII. a XX;

XXI. Establecer las bases para la entrega-recepción de la documentación comprobatoria y justificativa de las Cuentas Públicas **de los Poderes del Estado y Municipios y verificar su presentación de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental**;

XXII. Recibir, resguardar y **fiscalizar** las declaraciones de situación patrimonial inicial, anual y final, que deben presentar los servidores públicos del Poder Legislativo;

XXIII. a XXIV;

XXV. Emitir constancia a personas físicas y morales que comprueben que no están sujetas a procedimientos de fincamientos de responsabilidades resarcitorias o administrativas;

XXVI. Vigilar y, en su caso, solicitar que se genere y publique la información financiera de los entes fiscalizados de conformidad con el Título correspondiente a "Transparencia y Difusión de la Información Financiera" de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como revisar el contenido y autenticidad de la información;

XXVII. Verificar que los recursos federales que reciban los entes fiscalizados se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local;

XXVIII. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público acceso al sistema de información a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el propósito de que en el marco de sus atribuciones verifique el cumplimiento de la entrega de la información, calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales;

XXIX. Verificar que las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado presenten la información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y al Fondo de Aportaciones para

la Educación Tecnológica y de Adultos en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como revisar el contenido y autenticidad de la información;

- XXX. Solicitar a la Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Salud, ambas del Gobierno Federal, acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado;
- XXXI. Verificar que los municipios o Gobierno del Estado, difundan en internet la información financiera relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, así como revisar el contenido y autenticidad de la información;
- XXXII. Vigilar la calidad de la información que proporcionen los entes fiscalizados respecto del ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados, así como corroborar la autenticidad de la misma;
- XXXIII. Verificar que en materia de contabilidad los entes fiscalizados hayan adoptado e implementado con carácter de obligatorio los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC),
- XXXIV. Aplicar las sanciones por incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental a que hace referencia el Título Sexto de la misma, así como las que resulten aplicables conforme a las demás disposiciones legales que deban ser observadas por los Entes Fiscalizados; y
- XXXV. Las demás que les sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.

Artículo 21.- ...

La Auditoría Superior del Estado podrá revisar un renglón específico del Informe de Gestión Financiera o de la Cuenta Pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 32.- ...

- a) a b);
- c) El cumplimiento a los postulados básicos de contabilidad o normas de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes;
- d) ...
- e) La opinión técnica de la Auditoría Superior del Estado en la que señale si los Poderes del Estado, los Municipios y demás entes públicos fiscalizados, se

ajustaron a lo dispuesto en las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, y en las demás normas aplicables en la materia;

f) a g).

Artículo 35.- ...

La Auditoría Superior del Estado podrá determinar responsabilidades administrativas y sancionar a los servidores públicos de los Entes Fiscalizados, en los términos de esta Ley y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Zacatecas, lo anterior en cumplimiento de las facultades establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, las Reglas de Operación del Programa respectivo y los Convenios celebrados con la Auditoría Superior de la Federación, y, en su caso, promover las responsabilidades civiles y penales ante las autoridades competentes.

Artículo 36.- Si de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas o de gestión financiera y de los demás informes que presenten las entidades fiscalizadas, así como las revisiones a **renglón específico** que se practiquen, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos u omisiones que produzcan daños y perjuicios a las Haciendas Públicas Estatal o Municipales, o al patrimonio de los entes públicos paraestatales o paramunicipales, la Auditoría Superior del Estado procederá a:

I. a VI.

Artículo 37.- ...

I....

II. Los servidores públicos de los Poderes del Estado, Municipios y demás entes públicos fiscalizados que no **presenten la información o documentación que desvirtúen las observaciones notificadas** por la Auditoría Superior del Estado, y

III. ...

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2014, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Los reglamentos y demás disposiciones que a la entrada en vigor del presente Decreto resulten aplicables, continuarán vigentes, hasta en tanto se actualice la reglamentación relativa al control y ejercicio presupuestal.

Artículo tercero.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil trece. **Diputado Presidente.- ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ. Diputados Secretarios.- GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA y JORGE LUIS GARCÍA VERA.- Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil trece.

A t e n t a m e n t e .

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS



LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



PROFR. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS.

EL SECRETARIO DE FINANZAS



ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA.

